



CUT: 42958-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0095-2023-ANA-OA

San Isidro, 12 de abril de 2023

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0094-2023-ANA-OA de fecha 04 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal;

Que, la ANA es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece; "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, con Resolución Directoral N° 0094-2023-ANA-OA, se aprobó aceptar la donación de siete (07) bienes muebles, otorgada por el Proyecto ProGIRH "Gestión Multisectorial de recursos hídricos en la cuenca del Río Mantaro", a favor de la Autoridad Nacional del Agua, para ser destinados a la premiación del concursos de fotografía "Cuidado y protección de fuentes naturales de agua en la cuenta Mantaro, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un valor de adquisición ascendentes a la suma de S/ 4,094.210 (cuatro mil noventa y cuatro y 20/100 soles);

Que, conforme a lo señalado se debe precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia aritmética), en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la

manifestación de voluntad o razonamiento contenido en acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene

Que, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, el tratadista Morón Urbina señala citando a Forhoff, lo siguiente: “En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de los cuales, carecería de todo fundamento racional un efecto sobre la eficacia jurídica, tenemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero, sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia, que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo puede convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas”;

Que, en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el nombre del Proyecto ProGIRH “Gestión Multisectorial de recursos hídricos en la cuenca del Rio Mantaro”, en el siguiente sentido:

DICE:

Proyecto ProGIRH “Gestión Multisectorial de recursos hídricos en la cuenta del río Mantaro” a favor de la Autoridad Nacional del Agua, para ser destinados a la premiación del concurso de fotografía “Cuidado y protección de fuentes naturales de agua en la cuenta Mantaro”.

DEBE DECIR:

Proyecto ProGIRH “Gestión Multisectorial de recursos hídricos en la cuenca del río Mantaro” a favor de la Autoridad Nacional del Agua, para ser destinados a la premiación del concurso de fotografía “Cuidado y protección de fuentes naturales de agua en la cuenca Mantaro”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER** la vigencia de la Resolución rectificadora, en todo lo que no se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** al Área de Patrimonio la comunicación de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Fianzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELIAS GUSTAVO DOMINGUEZ LOPEZ
DIRECTOR(E)
OFICINA DE ADMINISTRACION